

#6897

P/14223

10 abril 1956

Señalado a obtener el
mejor acondicionamiento
del café dominicano, con el
propósito de que goce en
los mercados extranjeros
de mayor estimación y de
mejores precios. -

7 Puzas



Trujillo

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

ABR 10 1956

Número: 5778

Año del Benefactor de la Patria.

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Consecuente con la política económica del Gobierno de desarrollo y mejoramiento de la calidad de nuestros productos básicos de exportación, me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo, el anexo proyecto de ley destinado a obtener el mejor acondicionamiento del café dominicano, con el propósito de que goce en los mercados extranjeros de mayor estimación y de mejores precios.

Con el mismo propósito el Gobierno ha emprendido el planeamiento y la construcción de una red de caminos y carreteras en las regiones cafetaleras de mayor importancia del territorio nacional, muchos de los cuales están ya constuídos y otros en proceso de construcción, con lo que se facilitará extraordinariamente el transporte de ese grano para acondicionarlo y beneficiarlo en lugares provistos de recursos y medios apropiados para ello.

Las exigencias del proyecto sólo serían prácticamente operantes cuando los productores puedan disponer de facilidades

121/14223

de transporte que les permitan llevar el café desde los lugares de producción hasta donde se encuentre situada la empresa provista de los recursos indispensables para su acondicionamiento adecuado.

Huelga significar la evidente conveniencia para el país como para el productor mismo, en ofrecer a los mercados extranjeros un producto de la más alta calidad. Esto representará de seguro más demanda y, consecuentemente, precios verdaderamente satisfactorios para uno de nuestros principales renglones de exportación.

De conformidad con el proyecto que someto a la consideración de los señores legisladores, se prohibirá el almacenamiento del café por parte de productores que no posean los medios necesarios para acondicionarlo adecuadamente. Deberán éstos proceder a la venta de su producto en uva o en pergamino, con el objeto de que el acondicionamiento del mismo se haga por personas que tengan los medios apropiados.

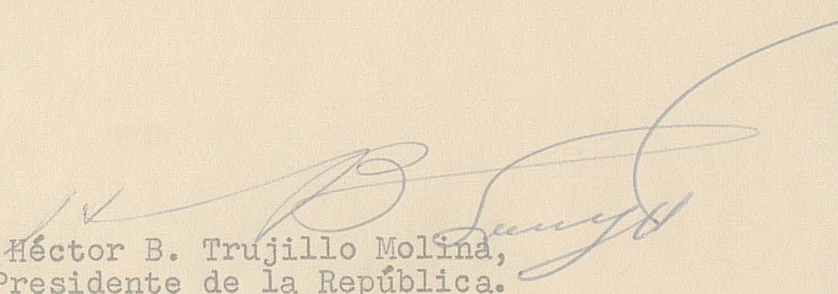
Con el fin de evitar mezclas de café inferior con el de calidad superior, se establece un control sobre el transporte de café procedente de las regiones del centro y del Norte de la República, a cargo del Ejército Nacional, que será ejercido en los puestos de dicha institución armada, situados en La Cumbre, San Cristóbal, Baní y Valle Nuevo.

El proyecto tiende a establecer, además, un Cuerpo de

Inspectores que deberá cooperar con el Ejército Nacional en el indicado control y que tendrá a su cargo, especialmente, hacer cumplir las disposiciones del proyecto una vez convertido en ley, para lo cual estarán provistos de fé pública y podrán hacer sometimientos a la justicia por contravención a aquellas disposiciones o a cualquier otra ley vigente relacionada con la recolección y acondicionamiento del café.

Contiene el proyecto, por lo demás, otras previsiones complementarias cuya utilidad para el cumplimiento del propósito a que antes me he referido, podrán advertir con facilidad, los señores legisladores.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Número:

CONSIDERANDO: que el café es uno de los productos agrícolas básicos de la economía del país, y que su exportación constituye renglón de consideración en nuestro comercio internacional;

CONSIDERANDO: que es de alta conveniencia ofrecer las mayores facilidades de producción, beneficio, transporte y comercio de ese grano, y particularmente, propender a su mejor acondicionamiento cuando esté destinado a los mercados extranjeros, con lo que se obtiene una mejor acogida y estimación en dichos mercados, y consecuentemente precios justos y equitativos en provecho del productor nacional;

CONSIDERANDO: que a tales fines el Gobierno ha emprendido el planeamiento y construcción de una red de caminos y carreteras en las regiones cafetaleras de mayor importancia del territorio nacional, muchos de ellos ya construídos y otros en proceso de construcción,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se prohíbe terminantemente el almacenamiento o entrojamiento del café por parte de productores que no posean los medios necesarios para acondicionarlo adecuadamente. Estos deberán proceder a la venta de su producto en uva, o en pergamino si para esto último disponen de las facilidades requeridas, a fin de que las personas o empresas que tengan los recursos y medios apropiados procedan al beneficio y acondicionamiento del grano en la forma más aconsejable por la experiencia.

Art. 2.- Con el fin de evitar las mezclas de café inferior con otro de calidad superior, se establece un Control sobre la transportación de café procedente de las regiones del centro y del Norte de la República, a cargo del Ejército Nacional, que será ejercido en los puestos de dicha institución situados en La Cumbre, San Cristóbal, Baní y Valle Nuevo.

Art. 3.- Se establece un Cuerpo de Inspectores bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Banca, que deberá cooperar con el Ejército Nacional en el control a que se refiere el artículo anterior y que tendrá a su cargo especialmente impedir el almacenamiento o entrojamiento del café por los productores que no posean los medios necesarios para acondicionarlo adecuadamente; así como super-

vigilar que el producto comprado para ser exportado corresponda uniformemente a cada lote. Dichos Inspectores tendrán fe pública en el ejercicio de sus funciones y podrán hacer sometimientos a la justicia por contravención a la presente ley y a cualquier otra disposición legal vigente relacionada con la recolección y acondicionamiento del café.

Art. 4.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a disponer por sí mismo o a contratar con empresas particulares dedicadas al negocio de beneficio y exportación de café, la construcción de almacenes con capacidad suficiente para facilitar el manejo y la labor de exportación del producto cerca del puerto de embarque. En este último caso el Poder Ejecutivo queda autorizado a ceder la porción adecuada de terreno para el indicado propósito, siempre que en el caso de que la empresa a que se hubiera hecho la concesión se extinga, los almacenes por ella construídos pasen a ser de la exclusiva propiedad del Estado.

Art. 5.- El Poder Ejecutivo podrá dictar las reglamentaciones que consideré necesarias para la mejor aplicación de esta ley.

Art. 6.- La violación de la presente ley o de sus reglamentos será castigada con multa de diez a dos mil pesos y con prisión de seis días a tres meses. En el caso de que el transgresor sea una sociedad, la prisión será aplicada al gerente, director o administrador de la misma.

Art. 7.- Para conocer de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, tendrán competencia los Juzgados de Paz del lugar en cuya jurisdicción sean cometidas dichas infracciones.

DADA, etc., etc.....

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
11 de abril de 1956
Año del Benefactor de la Patria

2879

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 5778, de fecha 10 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley destinado a obtener el mejor acondicionamiento del café dominicano, con el propósito de que goce en los mercados extranjeros de mayor estimación y de mejores precios.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P/114224

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
11 de abril de 1956
Año del Benefactor de la Patria

2878

Señor Francisco Prats Ramírez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley destinado a obtener el mejor acondicionamiento del café dominicano, con el propósito de que goce en los mercados extranjeros de mayor estimación y de mejores precios.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

FD/

9/113377



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que el café es uno de los productos agrícolas básicos de la economía del país, y que su exportación constituye renglón de consideración en nuestro comercio internacional;

CONSIDERANDO: que es de alta conveniencia ofrecer las mayores facilidades de producción, beneficio, transporte y comercio de ese grano, y particularmente, propender a su mejor acondicionamiento cuando esté destinado a los mercados extranjeros, con lo que se obtiene una mejor acogida y estimación en dichos mercados, y consecuentemente precios justos y equitativos en provecho del productor nacional;

CONSIDERANDO: que a tales fines el Gobierno ha emprendido el planeamiento y construcción de una red de caminos y carreteras en las regiones cafetaleras de mayor importancia del territorio nacional, muchos de ellos ya construidos y otros en proceso de construcción,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se prohíbe terminantemente el almacenamiento o entrojamiento del café por parte de productores que no posean los medios necesarios para acondicionarlo adecuadamente. Estos deberán proceder a la venta de su producto en uva, o en pergamino si para esto último disponen de las facilidades requeridas, a fin de que las personas o empresas que tengan los recursos y medios apropiados procedan al beneficio y acondicionamiento del grano en la forma más aconsejable por la experiencia.

Art. 2.- Con el fin de evitar las mezclas de café inferior con otro de calidad superior, se establece un Control sobre la transportación de café procedente de las regiones del centro y del Norte de la República, a cargo del Ejército Nacional, que será ejercido en los puestos de dicha institución situados en La Cumbre, San



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que el café es uno de los productos agrícolas básicos de la economía del país, y que su exportación constituye renglón de consideración en nuestro comercio internacional;

CONSIDERANDO: que es de alta conveniencia ofrecer las mayores facilidades de producción, beneficio, transporte y comercio de ese grano, y particularmente, propender a su mejor acondicionamiento cuando esté destinado a los mercados extranjeros, con lo que se obtiene una mejor acogida y estimación en dichos mercados, y consecuentemente precios justos y equitativos en provecho del productor nacional;

CONSIDERANDO: que a tales fines el Gobierno ha emprendido el planeamiento y construcción de una red de caminos y carreteras en las regiones cafetaleras de mayor importancia del territorio nacional, muchos de ellos ya construidos y otros en proceso de construcción,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se prohíbe terminantemente el almacenamiento o entrojamiento del café por parte de productores que no posean los medios necesarios para acondicionarlo adecuadamente. Estos deberán proceder a la venta de su producto en uva, o en pergamino si para esto último disponen de las facilidades requeridas, a fin de que las personas o empresas que tengan los recursos y medios apropiados procedan al beneficio y acondicionamiento del grano en la forma más aconsejable por la experiencia.

Art. 2.- Con el fin de evitar las mezclas de café inferior con otro de calidad superior, se establece un Control sobre la transportación de café procedente de las regiones del centro y del Norte de la República, a cargo del Ejército Nacional, que será ejercido en los puestos de dicha institución situados en La Cumbre, San

EL CONGRESO NACIONAL
MAYORADO DE LA REPUBLICA

15ª LEGISLATURA Desde 1956

REGISTRADA AL No. 915

en el folio del libro letra

No. 55 de ordenes de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de folios

hojas escritas en máquina o razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 11 de Abril 1956

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley destinado a obtener el mejor acondicionamiento del café dominicano, con el propósito de que goce en los mercados extranjeros de mayor estimación y mejores precios.

PAG. 2

Cristóbal, Baní y Valle Nuevo.

Art. 3.- Se establece un Cuerpo de Inspectores bajo la dependencia de la Secretaria de Estado de Industria, Comercio y Banca, que deberá cooperar con el Ejército Nacional en el control a que se refiere el artículo anterior y que tendrá a su cargo especialmente impedir el almacenamiento o entrojamiento del café por los productores que no posean los medios necesarios para acondicionarlo adecuadamente; así como supervisar que el producto comprado para ser exportado corresponda uniformemente a cada lote. Dichos Inspectores tendrán fé pública en el ejercicio de sus funciones y podrán hacer sometimientos a la justicia por contravención a la presente ley y a cualquier otra disposición legal vigente relacionada con la recolección y acondicionamiento del café.

Art. 4.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a disponer por sí mismo o a contratar con empresas particulares dedicadas al negocio de beneficio y exportación de café, la construcción de almacenes con capacidad suficiente para facilitar el manejo y la labor de exportación del producto cerca del puerto de embarque. En este último caso el Poder Ejecutivo queda autorizado a ceder la porción adecuada de terreno para el indicado propósito, siempre que en el caso de que la empresa a que se hubiera hecho la concesión se extinga, los almacenes por ella construídos pasen a ser de la exclusiva propiedad del Estado.

Art. 5.- El Poder Ejecutivo podrá dictar las reglamentaciones que considere necesarias para la mejor aplicación de esta ley.

Art. 6.- La violación de la presente ley o de sus reglamentos será castigada con multa de diez a dos mil pesos y con prisión de seis días a tres meses. En el caso de que el transgresor sea una sociedad, la prisión será aplicada al gerente, director o administrador de la misma.


Art. 7.- Para conocer de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, tendrán competencia los Juzgados de Paz del lu-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG 2

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA *Ord de 1936*
 REGISTRADA AL N.º *913*
 en el folio *255* del libro letra *2*
 y Distintos referidos por el Senado
 Y consta de *una* hojas escritas en métricas o razón de dos espacios
interlineales.
En el Trujillo, 11 de Abril de 1936
 Jefe de las Oficinas del Senado


CONGRESO NACIONAL


ASUNTO: Proy. de ley destinado a obtener el mejor acondicionamiento del café dominicano, con el propósito de que goce en los mercados extranjeros de mayor estimación y mejores precios. PAG. 3

gar en cuya jurisdicción sean cometidas dichas infracciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.-



PORFIRIO HERRERA
Presidente



ML. JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario



JULIO A. CAMBIER
Secretario



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
12 de abril, 1956
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

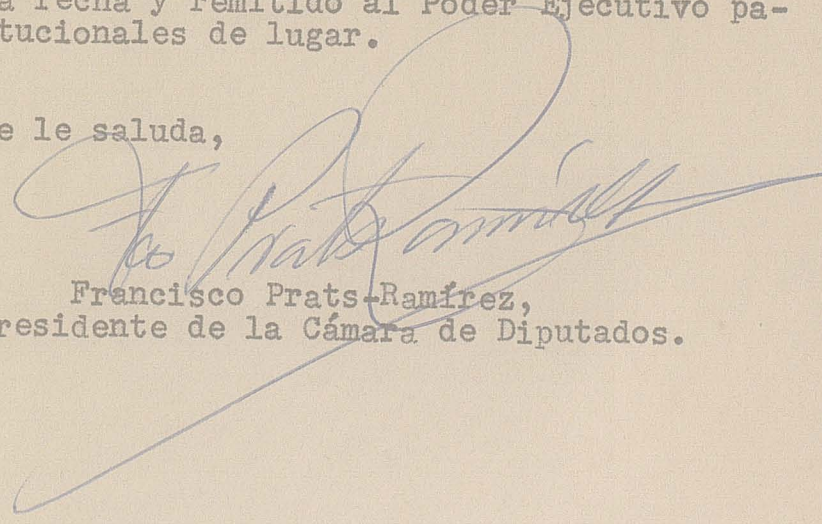
5281
Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
CIUDAD.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 2878 de fecha 11 de abril en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley destinado a obtener el mejor acondicionamiento del café dominicano, con el propósito de que goce en los mercados extranjeros de mayor estimación y de mejores precios.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Francisco Prats-Ramírez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/13378



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6075

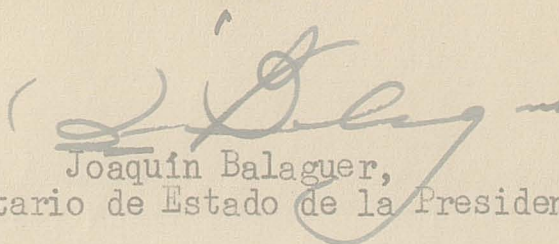
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
14 de abril, 1956
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se dictan disposiciones para obtener el mejor acondicionamiento del café dominicano, con el propósito de que goce en los mercados extranjeros de mayor estimación y de mejores precios, ha sido registrada con el No. 4423, y promulgada en fecha 13 de abril en curso.

Le saluda muy atentamente,



Joaquín Balaguer,
Secretario de Estado de la Presidencia

jb
am/nr